

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
PEREIRA - RISARALDA
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA**

Magistrado Sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas

Pereira, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

A despacho el proceso de la referencia, sin que la parte a la que se impuso carga procesal la haya cumplido en adecuada manera, la Sala se ve precisada a realizar el siguiente requerimiento:

De manera previa, es preciso señalar que en esta sede, con el objeto de surtir el trámite de saneamiento de la nulidad avizorada, se requirió a la parte demandante para que procurara la notificación de los señores Sebastián Ramírez Álvarez y Criztian Ramírez Álvarez, en su calidad de herederos de la codemandada Ana Victoria Álvarez Martínez. Allí se dispuso también que la parte demandada podría prestar la colaboración necesaria para efecto de cumplir tal carga procesal. (archivo 42 de este cuaderno).

En sendas ocasiones se intentó cumplir esa carga (archivos 49 y 55 lb.), pero al no reunir las condiciones para considerar realizada la notificación en debida forma, esta Sala dispuso rehacerla en los términos adecuados (Archivos 53 y 62 lb.), en el último de ellos se ordenó la notificación de aquellos a través de su dirección física, requerimiento que hasta el momento no ha sido acatado.

En virtud de que tal situación ha obstaculizado el normal trámite de la segunda instancia y que como para la materialización de aquella carga, se planteó también la posibilidad de que por el otro extremo (demandado) se prestara la colaboración del caso, sin éxito, se **ordena** a ambas partes que coordinen y gestionen lo necesario para practicar en debida forma la notificación del auto del 08 de marzo de este año, a los señores Sebastián Ramírez Álvarez y Criztian Ramírez Álvarez.

Para el efecto se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación de esta providencia. De no realizarse lo requerido, y ante la imposibilidad de concluir el trámite de eventual saneamiento de la nulidad, se procederá con el trámite pertinente sin más demora.

Notifíquese y cúmplase

Carlos Mauricio García Barajas
Magistrado.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA 23-06-2022 CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO S E C R E T A R I O
--

Firmado Por:

Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e713c4488cdd526b303ec91c71a3a73f30f57d3aefc55d8e71a95cb5bcc1de**

Documento generado en 22/06/2022 11:47:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>